

Secretario de la Corporación: Don Fernando M. Ruiz Tamariz-Martel.

Suplente: Don Manuel Domínguez Gómez.

Secretario del Tribunal: Don Manuel Martín Acosta.

Suplente: Don Juan Barea Rivero.

Lugar y fecha de celebración de las pruebas

Para la primera prueba de talla y ejercicio de aptitud física, que tendrá lugar en la Casa Consistorial y Campo Municipal de Deportes, respectivamente, los aspirantes deberán personarse en el Ayuntamiento el día 6 de septiembre actual, lunes, a las dieciocho horas (seis de la tarde), provistos de los útiles deportivos que consideren necesarios, así como el documento nacional de identidad, que deberán portar en todas las pruebas.

Para los ejercicios escrito y oral se citan a los aspirantes a las nueve de la mañana del día 7 de septiembre, martes, también del actual 1982.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo que contra la expresada Resolución, en lo relativo al orden de actuación de los aspirantes, composición del Tribunal y lugar y fecha de celebración de las pruebas, se puede interponer recurso de reposición, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; de no formularse reclamaciones contra la expresada Resolución, queda convocado el Tribunal y opositores admitidos.

Palos de la Frontera, 6 de junio de 1982.—La Alcalde.—6.698-A.

17219 *RESOLUCION de 5 de julio de 1982, del Ayuntamiento de Sant Quirze del Vallés, referente al concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Aparejador municipal.*

De conformidad con lo establecido en las bases por las que se ha de regir el concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Aparejador municipal, han sido definitivamente admitidos los aspirantes siguientes:

Bonet Gine, Miguel.
Casas Sancerni, Pedro.
Llobet Serrat, Montserrat
Marín López, Joaquín.

Orta Fernández, Antonio.
Pascual Schmidt, Carlos.
Pellicer Vidal, Antonio.
Sazaté Boza, Juan.
Sola Huguet, José María.

El Tribunal que ha de juzgar y fallar el concurso-oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Enric Abad i Pla, Alcalde. Suplente: Don Esteban Valls Pons, primer Teniente de Alcalde.

Vocales:

Don Ramón Pareja Viñals, representante del profesorado oficial. Suplente: Don José Luis Pardal Ruiz.

Don Josep Ramon Camprubí i Viglione, representante de la Dirección General de Administración Local. Suplente: Don Pere Macías i Arau.

Doña Pilar Ordas i Gordo, representante del Colegio Oficial de Aparejadores de Barcelona. Suplente: Don Jordi Lleal i Giralt.

Don Jaime Renieblas Farré, Arquitecto municipal.

Don José Joaquín Canals Rodríguez, Concejal de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento.

Secretario: Don Manuel Colom Mesalles, titular del Ayuntamiento. Suplente: Doña Ana María Leiva Sánchez.

Asimismo se convoca a los aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para que se personen provistos del documento nacional de identidad en este Ayuntamiento, sito en plaza de la Vila, número 6, el próximo día 29 de julio, a las cuatro de la tarde, con objeto de iniciar la práctica de los ejercicios, cuyo orden de actuación, según sorteo verificado, será el siguiente:

Primero: Don Antonio Orta Fernández; continuando con el orden alfabético de la precedente relación de admitidos, siendo el último don Joaquín Marín López.

Durante el plazo de quince días, podrá impugnarse el Tribunal calificador, y los ejercicios empezarán en el día señalado, de no presentarse impugnaciones.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios y bases de la convocatoria y para que sirva de notificación y citación en forma a todos los interesados.

Sant Quirze del Vallés, 5 de julio de 1982.—El Alcalde.—6.692-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

17220 *ORDEN 111/00949/1982, de 12 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Fernández Fernández, Sargento de Artillería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Fernández Fernández, Sargento de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de junio y 22 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Fernández Fernández, Sargento de Artillería, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintinueve de junio y veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número

54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17221 *ORDEN 111/00950/1982, de 12 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Acín Aquilué, Comandante honorario (Capitán efectivo), Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Acín Aquilué, Comandante honorario, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de agosto y 19 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 28 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Acín Aquilué, Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de once de agosto y diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de uno de enero de mil novecientos setenta y dos hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17222

ORDEN 111/10071/1982, de 13 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de marzo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eliseo Martín Santos, Comandante de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Eliseo Martín Santos, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo y 24 de septiembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Eliseo Martín Santos, Comandante de Infantería, retirado, contra los acuerdos de veintiocho de mayo y veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, debemos anular y anulamos dichos acuerdos como contrarios a derecho en el extremo impugnado y en consecuencia declaramos el derecho del actor a que se rectifique el señalamiento de su haber pasivo, computándose los trece trienios que tiene reconocidos con proporcionalidad diez, con los consiguientes efectos económicos desde la fecha del comienzo del devengo de la pensión. No se hace expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17223

ORDEN 111/00981/1982, de 13 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de marzo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Pérez Madrid, Sargento de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo,

entre partes, de una como demandante, don Bonifacio Pérez Madrid, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de agosto de 1979 y 12 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Bonifacio Pérez Madrid, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y nueve y doce de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

17224

ORDEN de 30 de junio de 1982 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro experimental de ganado vacuno, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1982.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Reglamento de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados; de la Orden ministerial de esta misma fecha por la que se regulan determinados aspectos del seguro experimental de ganado vacuno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1982, y a la vista de la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por los asegurados que se acojan al seguro combinado de riesgos directos en ganado vacuno adulto (experimental) resultará de deducir a los recibos correspondientes las subvenciones que aporte la Entidad estatal de Seguros Agrarios y las bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.—La participación de la Entidad estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios y para cada clase de ganado:

Estratos de capital asegurado	Seguro de riesgos directos		Seguro de asistencia a ferias, mercados, exposiciones y concursos			
			Contratación como garantía complementaria del seguro de riesgos directos		Contratación independiente del seguro de riesgos directos	
	Contratación colectiva	Contratación individual	Contratación colectiva	Contratación individual	Contratación colectiva	Contratación individual
Menos de 2.000.000 de pesetas	45 %	35 %				
De 2.000.000 a 4.000.000 de pesetas	40 %	30 %	45 %	35 %	35 %	25 %
Más de 4.000.000 de pesetas	35 %	25 %				